

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2013-6893** *Aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo conforme a la nueva redacción de la Ley 2/2009 de 3 de julio, se hace pública la aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Cabuérniga. La aprobación definitiva fue realizada por el Pleno de Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, que literalmente dice:

Dada cuenta de la elaboración del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Soba y visto lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta 4 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por el artículo séptimo de la Ley de Cantabria 3/2012 de 21 de junio por la que se modifica la anterior.

Teniendo en cuenta que con fecha 8 de noviembre de 2013 se aprobó inicialmente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Soba por el Pleno del Ayuntamiento.

Consta en el expediente el edicto dando cuenta de la aprobación inicial publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 14 de noviembre de 2012, y de certificación de secretaría en la que consta que no se interpusieron reclamaciones.

Una vez remitido el expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta ha emitido informe favorable si bien 13 de las fichas deben excluirse por su tipología discordante con las características que se recogen en la memoria, mientras que en otras 20 se deben excluir los anexos con las observaciones mencionadas.

Tras haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la CROTU sobre exclusión de fichas y anexos, se debe proceder a la aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Soba, y a tal efecto el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los cinco miembros presentes, de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Soba.

Segundo.- Remitir el mismo al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación, entrando en vigor el mismo día de su publicación

Tercero.- Contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

Anexo I. Informe vinculante de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de febrero de 2013

«La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 26 de febrero de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N.º 10 - INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA  
DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE SOBA

El Ayuntamiento de Soba remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva expediente relativo al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico que ha tenido la tramitación reglamentaria, sin sufrir alegaciones durante el período de información pública.

Señala el informe técnico emitido que se ha elaborado una lista ordenada de 345 edificaciones en suelo rústico que reúnen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural, según se establece en la Disposición Adicional 5.<sup>a</sup> apartado 4, párrafos tercero y cuarto, identificando en fichas específicas las edificaciones que poseen esas características.

#### MEMORIA DEL CATÁLOGO PRESENTADO

En la memoria aportada se explican los criterios y objetivos que se han tenido en cuenta para la elaboración del catálogo:

“En cuanto a sus peculiaridades constructivas, cabe destacar el unánime empleo de la mampostería de piedra de la zona empleando elementos enterizos de sillería o madera para jambas, dinteles y esquinales. No aparecen arcos ni bóvedas propias de edificaciones de épocas anteriores, aunque sí se observan algunas marcas de cantería e inscripciones con la fecha de la edificación original.

La limpia volumetría de los edificios se remarca por el empleo de sillares de piedra de buena tafia y a veces de considerable tamaño, en todas las aristas, así como por lo reducido de los aleros, que suelen cubrir los muros con un vuelo muy reducido. Unas pocas edificaciones presentan recercados de los huecos a base de ladrillo, normalmente para revocar.

Hace también mención a los diferentes valores observados: Arquitectónico, histórico, etnográfico/cultural.

Por otro lado, en la memoria se señala que se excluyen del Catálogo:

- Edificaciones fuera de ordenación.
- Edificaciones en estado ruinoso, entendiéndose como tales aquellas edificaciones o restos de las mismas en las que no se pueda reconocer la volumetría original de la misma. La altura de coronación de los muros o la traza de la planta original no se pueden reconocer mediante los elementos existentes.
- Construcciones propias del entorno urbano, entendiéndose como tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos y materiales propios del medio urbano alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo. O reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

Ha de partirse de que el criterio de fuera de ordenación no es un criterio legalmente admisible para la exclusión del Catálogo, habida cuenta de su supresión en la DA 5.<sup>a</sup> de la Ley 2/2001, tras la reforma operada por la Ley 3/2012, por tanto, procederá la inclusión de aquellas edificaciones que respondan a las características tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno, aun cuando se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Por otra parte se deberán eliminar las referencias que se hacen en la memoria a la revisión o modificación del Planeamiento.

En la memoria presentada se establecen una serie de recomendaciones de intervención que se extractan a continuación:

- Mantenimiento del sistema estructural.
- Mantenimiento de las pendientes originales de la cubierta.
- Mantenimiento de los materiales tradicionales de cubrición como la teja roja.
- Mantenimiento de las características compositivas de la arquitectura tradicional.
- Mantenimiento de la piedra de cantería existente en fachada.
- Evitación de los revestimientos adosados a la fachada.
- Soterramiento de las redes de suministro.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

- Limpieza volumétrica.
- Construcción de mínimos cuerpos volados.
- Adecuación de los movimientos de tierras a la rasante natural del terreno.
- Integración en el entorno de las ampliaciones que se proyecten.
- Utilización de carpintería preferentemente de madera.
- Utilización de cierres de parcela con piedra, setos o madera, evitando la malla electro-soldada.
  - Evitación de la utilización de aglomerado asfáltico en las obras readecuación de los accesos imprescindibles, utilizando por el contrario gravas y zahorras.
  - Mantenimiento de la vegetación y especies arbóreas existentes.
  - Evitación de la contaminación lumínica.

Por otro lado, el Catálogo, en cuanto que acto administrativo, no puede incluir normas que disciplinen las obras a realizar ni los grados de intervención. En este sentido, la Memoria del Catálogo recoge para cada ficha unos grados de intervención que han de suprimirse por ser ajenos a la naturaleza de este instrumento. Los tipos de obras que podrán autorizarse según el artículo 112-2-h párrafo segundo, de la LOTRUSCA son las de reconstrucción de las edificaciones catalogadas. Así mismo se podrá ampliar la superficie construida hasta un 20% para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se conserven, restauren o mejoren los caracteres arquitectónicos, que determinaron su inclusión en el catálogo. En todos los casos, si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas. Además, al margen de su inclusión en el catálogo y según establece en el artículo 200 de la LOTRUSCA, todos los propietarios tienen el deber de llevar a cabo las obras necesarias para conservar sus edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

### CARACTERÍSTICAS FORMALES Y ARQUITECTÓNICAS DE LAS EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO

Las construcciones populares del medio rural se caracterizan por el empleo de materiales propios de dicho medio y técnicas constructivas sencillas dando lugar a los mismos caracteres tipológicos de: compacidad, volumen unitario, cubierta a dos aguas (con algunas variantes a cuatro según las zonas y el tipo); hastiales y fachadas secundarias con escasas y reducidas aperturas de huecos, fachada principal caracterizada por contener elementos definitorios singulares (muros cortafuegos, soportales, solanas, estrágales, etc.).

El sistema constructivo tradicional combina muros de carga de piedra y ladrillo o adobe según las zonas en las plantas superiores con elementos de madera (pies derechos y forjados). Muros de carga generalmente de mampostería, sillares más o menos trabajados en los esquinales y habitualmente cubierta a dos aguas con estructura de madera. Los materiales más comúnmente utilizados han sido la piedra y el revoco en las fachadas, la teja árabe de cerámica roja con la variante de lajas de piedra según la zona en las cubiertas, madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como sotananas, balcones o miradores.

En la memoria aportada se señala que, arquitectónicamente, las edificaciones propias del entorno rural en el municipio se corresponden fundamentalmente con las dos tipologías tradicionales características de la zona: la de edificación adosada en hilera, orientada fundamentalmente al sur y con cubierta a dos aguas; y la de edificación aislada, en la que además de la típica cubierta a dos aguas, aparecen cubiertas a tres y cuatro aguas.

Así, las edificaciones que podemos encontrar en sus núcleos poblacionales tienen volumetría sencilla, con vuelos tradicionalmente ligeros y, los balcones y solanas, cuando existen, están formados por barandillas de madera. Sus fachadas suelen estar jerarquizadas, orientando hacia el sur la principal, que se distinguen del resto mediante algún elemento decorativo discreto. Generalmente los edificios se componen de dos plantas. Las cubiertas tienen una pendiente en torno al 20%, 35°, acabadas en teja árabe, teja cerámica curva.

### AFECCIONES SECTORIALES

Las afecciones sectoriales se han representado en las correspondientes fichas, de forma que cualquier propietario puede conocerlas y recabar los correspondientes informes sectoriales previos a la autorización de la CROTU.

De la documentación técnica de las fichas se deduce que existen diferentes afecciones:

En los montes de utilidad pública se deberá solicitar un informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza previo a cualquier autorización dentro de su ámbito, conforme al artículo 32 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

En las zonas de servidumbre de protección de carreteras autonómicas se requiere un informe de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

En las zonas incluidas dentro del ámbito de un LIC se requiere un informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

En las zonas de policía de cauces se requiere informe, previo a la autorización, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico según el artículo 78 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla la Ley de Aguas.

Además, con carácter previo a cualquier obra que exceda de los deberes de conservación se requiere el trámite de autorización regulado en el artículo 116 de la LOTRUSCA.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

En todo caso se deberá previamente a su inclusión en el catálogo, la acreditación por parte del Ayuntamiento de su antigüedad o bien de haberse construido legalmente, ya que de lo contrario se encontraría fuera de ordenación, conforme al artículo 208 de la LOTRUSCA.

#### ANÁLISIS DE LAS FICHAS

Se deberán excluir las siguientes fichas, por su tipología inadecuada, pues no responden a los criterios de catalogación recogidos en la memoria: 8, 36, 37, 45, 51, 75, 76, 77, 78, 85, 90, 103 y 111.

Los anexos de las edificaciones incluidas en las fichas números: 15, 21, 24, 30, 44, 48, 53, 58, 62, 81, 93, 94, 96, 97, 98, 100, 102, 103, 105, y 113, por su tipología inadecuada.

A la vista de todo ello, y vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda informar favorablemente el presente Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, si bien 13 de las fichas deben excluirse por su tipología discordante con las características que se recogen en la Memoria, mientras que en 20 se deberán excluir sus anexos, con las observaciones mencionadas".

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente».

ANEXO II. CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE SOBA

**ÍNDICE**

**1. Disposiciones generales**

**1.1. Objeto**

**1.2. Ámbito de la catalogación**

**1.3. Efecto del catálogo**

**1.4. Vigencia del Catálogo**

**1.5. Tramitación**

**2. Antecedentes**

**3. Justificación de los criterios de catalogación**

**3.1. Elementos incluidos en el Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego**

**4. Definiciones generales**

**4.1. Tipos de Obra y descripción de las actuaciones**

**4.1.1. Mantenimiento y conservación**

**4.1.2. Restauración**

**4.1.3. Consolidación**

**4.1.4. Rehabilitación**

**4.1.5. Ampliaciones de superficie**

**4.1.6. Reestructuración**

**4.2. Definición y características de los elementos arquitectónicos y culturales del municipio o ámbito del catálogo**

**4.3. Elementos declarados Bienes de Interés Cultural (BIQ en las edificaciones catalogadas)**

**4.4. Elementos fuera de ordenación**

**5. Metodología y criterios de valoración patrimonial**

**5.1. Análisis de las características formales y arquitectónicas de las edificaciones**

**5.2. Definición de los valores patrimoniales**

**5.3. Determinaciones de los elementos disconformes con los criterios de valoración**

**6. Recomendaciones de intervención**

**6.1.1. La estructura**

**6.1.2. La cubierta**

**6.1.3. Fachadas**

**6.1.4. Carpintería y cerrajería**

**6.1.5. Cuerpos volados**

**6.1.1. Instalaciones**

**6.1.7. Ampliaciones**

**7. Usos**

**8. Recomendaciones para la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje**

**8.1. Movimiento de tierras**

**8.2. Cierres de parcela**

**8.3. La urbanización, caminos y accesos**

**8.4. Vegetación y pantallas visuales**

**8.5. Contaminación lumínica**

**9. Listado de fichas de catalogación**

**10. ANEXOS**

**10.1 .1. Aprobación Inicial en Pleno Municipal**

**10.1 .2. Anuncio B.O.C.**

**10.1 .3. Informe Catálogo sometido a exposición pública**

**10.1 .4. Solicitud Informe Vinculante a la Consejería de urbanismo**

**10.1.4. Informe de la Consejería de urbanismo**

**10.2.1. Fichas**

**10.2 .2. Planos**

**10.2.3. CD con ficheros de fichas, planos y memoria en .pdf**

**1. Disposiciones generales.**

**1.1. Objeto.**

La Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de Junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en los artículos 112.3.g), 112.3.h) y 113.1.g) referidos al suelo rústico, establece la posibilidad de elaboración por los Ayuntamientos de un CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO. Además, en la Disposición Adicional Quinta de esta Ley se incluye la Normativa aplicable a los Catálogos Municipales de Edificaciones en Suelo Rústico en concreto su formulación, tramitación y aprobación.

El objeto del Catálogo consiste, según lo establecido en los artículos 112.3.g), 112.3.h) y 113.1.g), de la Ley 3/2012 de Cantabria en elaborar una relación ordenada en la que se incluyen y describen de forma individualizada aquellas edificaciones en suelo rustico que guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural, para potenciar la rehabilitación y reforma del patrimonio edificado que pueda ser destinado a usos residenciales o de turismo rural entre otros.

**1.2. Ámbito de la catalogación.**

El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico podrá ser aplicable a todas las edificaciones ubicadas en suelo rústico (ordinario o de especial protección) que reúnan características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural y una superficie construida no inferior a cincuenta metros cuadrados.

En este sentido se considera que en los municipios sin planeamiento, ni delimitación gráfica de suelo urbano, así como en aquellos en los que la delimitación gráfica no recoge la totalidad de los núcleos de población o suelos urbanos existentes, las edificaciones que conforman esos núcleos de población o asentamientos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2/2001 para ser clasificadas como edificaciones en suelo urbano no deben ser incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

**1.3. Efecto del catálogo.**

La inclusión de un inmueble en un catalogo de edificaciones en suelo rústico posibilita conforme lo establecido en los artículos 112.3.g), 112.3.h) y 113.1.g), de la Ley 3/2012 de Cantabria de modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria la autorización, por parte del órgano competente (CROTU o ayuntamientos), de obras de reestructuración, renovación y reforma sobre dicho inmueble de acuerdo con las definiciones contenidas en el presente documento y sin perjuicio de previsión específica más limitativa impuesta por el planeamiento territorial o urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso concreto.

Atendiendo al carácter complementario que nuestra legislación urbanística otorga a los catálogos estos no podrán incluir regulaciones o parámetros que modifique o vayan en contra de lo establecido en el planeamiento vigente.

#### **1.4. Vigencia del Catálogo.**

Las determinaciones del presente Catálogo estarán vigentes de forma indefinida, en tanto en cuanto no se revise el mismo por, haber cambiado las circunstancias de partida o los criterios que han determinado la catalogación.

El Catálogo podrá ser modificado o revisado cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) En caso de producirse en alguno de los elementos catalogados una pérdida sustancial e irreparable de las características y valores arquitectónicos, tipológicos o constructivos que motivaron su inclusión.
- b) Cuando así lo prevean instrumentos de ordenación territorial.
- c) Cuando resulte necesario incluir nuevos elementos siempre que sean acordes con la motivación que originó la catalogación.

El procedimiento para efectuar modificaciones o revisiones del Catálogo será el mismo que el previsto para su aprobación.

#### **1.5. Tramitación.**

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional quinta de la ley 3/2012, y titulada Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico, "el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a lo aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable."

Previo estudio del entorno rural del municipio y de las edificaciones que en él se hallen, el Catálogo habrá de señalar cuáles son las características, tipologías y constructivas propias de una edificación rural del entorno exigible a las edificaciones incluidas en el mismo, identificando en fichas específicas las edificaciones que posean esas características. Dada su naturaleza de acto administrativo, no podrá incorporar ordenanzas ni otras normas que disciplinen los usos autorizables, que serán los que autorice la ley y el planeamiento, pero sí podrá incorporar las afecciones derivadas de la legislación sectorial que atañen a las edificaciones catalogadas con carácter meramente informativo, y sin que la ausencia de incorporación de tales afecciones suponga la inexistencia de las mismas.

Una vez aprobado definitivamente el CER, previamente a cualquier autorización por parte de la CROTU de obras en edificaciones catalogadas, se deberá recabar el informe del Organismo Sectorial por cuya legislación se vea afectada la edificación.

#### **2. Antecedentes.**

La tramitación que ha seguido el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Soba es la siguiente:

El catálogo será aprobado inicialmente por la corporación municipal en fecha próxima.

A continuación será sometido el Catálogo, al trámite de información pública el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Soba, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de exposición de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, no se presento ninguna alegación a dicho Catálogo.

Remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a lo aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable."

### 3. Justificación de los criterios de catalogación.

Las construcciones populares del medio rural se caracterizan por el empleo de materiales propios de dicho medio y técnicas constructivas sencillas dando lugar a los mismos caracteres tipológicos de: compacidad, volumen unitario, cubierta a dos aguas (con algunas variantes a cuatro según las zonas y el tipo), hastiales y fachadas secundarias con escasas y reducidas apertura de huecos, fachada principal caracterizada por contener elementos definitorios singulares (muros cortafuegos, soportales, solanas, estrágales, etc.)

El sistema constructivo tradicional combina muros de carga de piedra y de ladrillo o adobe según las zonas en las plantas superiores con elementos de madera (pies derechos y forjados). Muros de carga generalmente de manipostería y sillares más o menos trabajados en los esquinales y habitualmente cubierta a dos aguas con estructura de madera.

Los materiales más comúnmente utilizados han sido la piedra y el revoco en las fachadas, la teja árabe de cerámica roja con la variante de lajas de piedra según la zona en las cubiertas y madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como solanas, balcones o miradores.



Edificaciones en suelo rústico

Los usos admisibles estarán en función del planeamiento vigente o en su caso de la normativa sectorial o territorial más restrictiva en cada caso.

#### 3.1. Elementos incluidos en el Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego.

El término municipal de Soba se encuentra afectado por el Plan Especial de Protección y Ordenación del Territorio Pasiego, aprobado inicialmente y publicado en el BOC el 1 de marzo de 2010.

El documento se redacta asumiendo el papel que la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico establece para los documentos que tengan por finalidad la protección del paisaje, la riqueza etnográfica, los recursos naturales y el medio rural. El Plan Especial, añade, además, una mayor precisión en cuanto a las posibilidades de intervención sobre el suelo rústico.

La reconversión del uso de las cabañas pasiegas para segunda residencia o turístico plantea la necesidad de considerar los accesos a las edificaciones y la regulación de las acciones de rehabilitación mediante el establecimiento de normativas específicas.

El ámbito de aplicación del Plan es el que se corresponde con el suelo clasificado como rústico en los instrumentos urbanísticos vigentes en el municipio de Soba, pero también en los municipios de Arredondo, Liérganes, Luena, Miera, Ruesga, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Saro, San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo y Vega de Pas.

El presente Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico no incluye las edificaciones incluidas en el Plan especial sino que lo complementa.

### 4. Definiciones generales.

Las obras previstas siempre se desarrollarán sobre los inmuebles existentes, por lo que no se contemplan las obras de nueva planta. Puesto que se trata de edificios muy sencillos, que basan su valor cultural en la pertenencia a un conjunto identificable por sus características constructivas y de situación en el paisaje,

pero a la vez no reúnen en su mayoría unas condiciones mínimas de habitabilidad, resulta fundamental controlar su transformación sin perder las características que les hacen ser merecedores de protección.

#### **4.1. Tipos de Obra y descripción de las actuaciones.**

En cuanto a las condiciones de edificación se seguirá a lo establecido en el planeamiento vigente y normas urbanísticas o territoriales vigentes que se impondrán sobre el presente catálogo.

##### **4.1.1. Mantenimiento y conservación.**

La Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 200 establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones a destinarlos a usos compatibles con el planeamiento así como conservarlos y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

##### **Mantenimiento.**

Comprende las operaciones y cuidados necesarios para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad de las infraestructuras, equipamientos, edificaciones, instalaciones, actividades y procesos industriales.

##### **Conservación.**

Son las destinadas al mantenimiento de las condiciones de ornato e higiene, evitando así el deterioro ocasionado por los agentes atmosféricos, el uso o el abandono. Se consideran como tales, entre otras, las de retejado, pintura, solados, revocos, y eventuales reparaciones de elementos decorativos o instalaciones.

##### **4.1.2. Restauración.**

Son las obras destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, siempre que se trate de edificios con interés histórico o arquitectónico.

Constituyen el grado máximo de conservación por incluir, la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones. Toda sustitución se realizará sin introducir materiales y calidades distintas.

Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos carentes de valor patrimonial que desfiguren el carácter original del edificio, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados u otros de similares características.

##### **4.1.3. Consolidación.**

Se consideran las obras destinadas al afianzamiento o refuerzo de los elementos estructurales, incluso con ocasionales sustituciones de éstos, todo ello siempre respetando la técnica constructiva original.

##### **4.1.4. Rehabilitación.**

Engloban las obras destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.

##### **4.1.5. Ampliaciones de superficie.**

En aquellas edificaciones afectadas por la legislación sectorial, no se podrá contemplar en ningún caso su ampliación.

##### **a) Ampliaciones de superficie sin modificación de la envolvente.**

Ampliaciones de superficie construida sin modificación de la envolvente únicamente con ampliaciones exentas si las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones de entorno lo admiten

##### **b) Ampliaciones de superficie en todas sus formas.**

Ampliaciones de superficie construida si las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones de entorno lo admiten.

#### **4.1.6. Reestructuración.**

##### **a) Reestructuración con alteración parcial.**

Son aquellas obras que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración parcial de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

El Decreto 57/2006, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, establece que las obras de renovación y reforma engloban las de restauración, consolidación y rehabilitación.

##### **b) Reestructuración general.**

Son aquellas obras que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

El Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, establece que las obras de renovación y reforma engloban las de restauración, consolidación y rehabilitación.

#### **4.2. Definición y características de los elementos arquitectónicos y culturales del municipio o ámbito del catálogo.**

En cuanto a sus peculiaridades constructivas, cabe destacar el unánime empleo de la mampostería de piedra de la zona empleando elementos enterizos de sillería o madera para jambas, dinteles y esquinales. No aparecen arcos ni bóvedas, propios de edificaciones de épocas anteriores, aunque sí se observan algunas marcas de cantería e inscripciones con las fechas de la edificación original.

La limpia volumetría de los edificios se remarca por el empleo de sillares de piedra de buena talla y a veces, de considerable tamaño, en todas las aristas, así como por lo reducido de los aleros, que suelen cubrir los muros con un vuelo muy reducido. Unas pocas edificaciones presentan recercados de los huecos a base de ladrillo, normalmente para revocar.

#### **4.3. Elementos declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) en las edificaciones catalogadas.**

Algunos de las edificaciones catalogadas por el presente catálogo tienen escudos heráldicos en alguna de sus fachadas. Estos escudos se encuentran protegidos por el Decreto 571/1963 que se refiere a los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 años y que los declara BIC.

#### **4.4. Elementos fuera de ordenación.**

La aclaración de este concepto es importante dado el conjunto de implicaciones jurídicas que conlleva incluida la imposibilidad de los edificios fuera de ordenación de acometer las obras de reestructuración, renovación y reforma establecidas en el artículo 112 y 113 de la Ley 3/2012. En este sentido y a efectos de su posible inclusión en un Catálogo de edificaciones en suelo rustico tendrán la consideración de fuera de ordenación aquellos edificios, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a los vigentes planeamientos y normas de aplicación que resulten disconformes con ellos por alguna de las siguientes razones:

- a) Ser las condiciones de edificación disconformes con el planeamiento territorial o urbanístico.
- b) Estar afectados por las restricciones de usos y/o parámetros establecidos en las servidumbres o legislaciones sectoriales.

En estos supuestos el régimen de obras autorizable en edificaciones en suelo rustico deberá limitarse al cumplimiento de los deberes de mantenimiento y conservación anteriormente definidos o a lo establecido en el art.88 de la Ley de Cantabria 2/2001.

#### **5. Metodología y criterios de valoración patrimonial.**

##### **5.1. Análisis de las características formales y arquitectónicas de las edificaciones.**

Las principales características identificadas son, además de su uso en la mayoría residencial y agropecuario, la composición a base de volúmenes simples, de planta rectangular, cubiertos a dos aguas y empleando como materiales la piedra, la madera y la teja cerámica. Las cabanas son de una o dos plantas,

con la inferior destinada a cuadra y la superior destinada a pajar, en muchas ocasiones se aprovecha la orografía del terreno sobre el que se asientan para facilitar el acceso al nivel superior por uno de los costados, lo que aporta una forma muy concreta y peculiar de ubicarse en el territorio, al igual que la orientación predominante, buscando laderas orientadas al sur y situando en esa fachada los escasos huecos de acceso y ventilación.

## 5.2. Definición de los valores patrimoniales.

Además de la descripción de los valores patrimoniales en la presente memoria cada ficha contiene una evaluación de los posibles valores patrimoniales de cada edificación, al objeto de adecuar y preservar dichos valores y determinar los elementos o partes del edificio disconformes con dichos valores o disconformes con el carácter del entorno rural en el que se localizan.

Esta valoración permitirá establecer de forma adecuada el grado de intervención y el tipo de usos compatibles en cada edificación.

Se definen las siguientes valoraciones:

### Valor arquitectónico.

Se caracteriza por la calidad o singularidad arquitectónica de aquellos edificios que puedan ser considerados como ejemplares representativos de determinado estilo arquitectónico, o de una técnica constructiva de determinada época, o que contenga elementos de gran calidad constructiva o de especial valor formal o tipológico en el ámbito de su localización.

### Valor histórico.

Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos vinculados a la historia de los núcleos. En esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar.

### Valor etnográfico/cultural:

Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo de las gentes de un lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican.

## 5.3. Determinaciones de los elementos disconformes con los criterios de valoración.

Con carácter general, y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley, no se ha incluido en el presente catálogo aquellas edificaciones que carezcan de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas anteriormente descritas, propias de una edificación rural. No obstante, y para concretar las posibles causas de no inclusión en el catálogo se consideran los siguientes supuestos:

- Construcciones fuera de ordenación atendiendo a los criterios y definiciones anteriormente expuestas en el punto 3.4. "Elementos fuera de ordenación" de la presente memoria.
- Edificaciones en estado ruinoso, entendiéndose por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.
- Construcciones propias del entorno urbano, entendiéndose por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales (como cemento, uralita y prefabricados), etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

Durante el trabajo de campo del presente catálogo se han localizado diversas edificaciones, de las cuales, muchas han sido descartadas por tratarse de edificaciones incluidas en alguno de los tres supuestos anteriormente descritos. La mayoría de ellas se trataban de edificaciones propias del entorno urbano.

## **6. Recomendaciones de intervención.**

Conforme a lo acordado por la Ponencia Técnica de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 15 de marzo de 2011, el catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, regulación de obras, condiciones de la edificación ni de los usos. Aún así a continuación se exponen algunas recomendaciones a tener en cuenta sobre las posibles intervenciones en la estructura, cubierta, fachadas, carpintería y cerrajería, cuerpos volados, instalaciones y ampliaciones.

### **6.1.1. La estructura.**

Se recomienda que la estructura se resuelva siempre con el mismo sistema estructural y materiales que presentaba la edificación antes de la reforma.

En los casos de aumento de volumen o de necesidades sobrevenidas por causas imprevistas como pueden ser problemas de cimentación, de estabilidad de muros, de excesivas luces en vanos, etc., se podrá cambiar el sistema estructural.

Se procurará que los elementos estructurales no aparezcan en la fachada del edificio, y cuando se manifiesten, éstos serán de madera.

### **6.1.2. La cubierta.**

Es aconsejable que la cubierta no altere la pendiente original, manteniendo tanto la geometría (pendiente y número de aguadas) como las características materiales existentes.

En el caso de rehabilitaciones o sustituciones de partes de las edificaciones existentes se procurará recuperar la teja desmontada, al menos en las cobija, autorizándose teja nueva y de aspecto similar a la existente en las tejas canal. Si ésta teja fuese irrecuperable por su mal estado de conservación, se procurarán utilizar tejas de aspecto similar a las originales.

En cualquier caso se evitará utilizar cualquier otro material de cubierta que no sea la teja cerámica como: fibrocemento visto, teja de hormigón, láminas asfálticas vistas, pizarra, etc.

En la cubierta se utilizará preferentemente el color rojizo o tierra con el fin de que las edificaciones mantengan las tonalidades típicas de las construcciones del medio rural.

En cuanto a los sombreretes de las chimeneas se procurará evitar los remates metálicos de lamas o similares, o de hormigón o piedra prefabricados.

Se recomienda que la cubierta se presente al exterior mediante viguetas de madera o similar, con independencia del material utilizado en la estructura general del edificio o de la cubierta.

Se recomienda que los aleros no vuelen más de 70 cm. en las fachadas principales mientras que en los hastiales carecerán de ellos.

### **6.1.3. Fachadas.**

#### **Composición.**

Se procurará que la composición de todas las fachadas responda al principio general de ordenación de sus huecos y elementos de tal forma que siempre se mantengan las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.

#### **Construcción.**

Se recomienda conservar los muros actuales, manteniendo la piedra vista existente en fachada siempre que sea posible. En caso de realizar labores de "rejunteado" de la piedra, se deberá utilizar mortero con arena de similar textura que la piedra o acabado en revoco de arena.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada por lo que es muy recomendable que su cerramiento sea el del resto de la fachada, aún cuando sean destinadas a locales comerciales sin uso definido.

Se procurará evitar expresamente el ladrillo cara vista, el bloque de hormigón visto y el uso de plaqueta cerámica vidriada en las fachadas. Igualmente se prohíben los revestimientos adosados tales como: plaqueta de ladrillo cara vista, plaqueta de bloque de hormigón (normal o split), losetas cerámicas, aplacados de piedra, alicatados en fachada, fibrocemento y en general elementos impropios del entorno y de las construcciones del lugar.

Es muy aconsejable respetar las piezas de cantería que conforman esquinas y huecos, si se da el caso.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

Si la construcción no está elaborada con piedra o la misma presenta un el estado de conservación no permite recuperarla o cuando el coste de recuperación sea excesivo, se procurará evitar revestir la fachada con un acabado superficial Uso de color blanco.

En el caso de que la construcción presente grandes mampuestos o sillares en esquinas de la edificación, puertas o ventanas, se deberán conservar y rehabilitar.

#### **Huecos de fachada.**

En cuanto a los huecos de fachada se recomienda:

- Que los huecos de ventanas tengan proporciones adecuadas y que aseguren las necesidades de éstos a los usos autorizables.
- Evitar la colocación de toldos y persianas enrollables en los huecos de fachada siendo las contraventanas de madera la mejor solución siguiendo la estética actual de las edificaciones existentes.
- Si se colocan rejas en las ventanas estas se realizarán con redondos o pletinas de sección rectangular, de acero liso (nunca corrugado). Irán empotrados en la fábrica perimetral.

#### **Elementos en fachada.**

Sobre la instalación de elementos en fachada se recomienda:

- Que las antenas de TV, convencionales o parabólicas, se instalen siempre en la cubierta, prohibiéndose su instalación en fachada, balcones, etc.
- En el caso de haber rótulos, éstos se realicen tanto en su diseño como en los materiales empleados de forma que se integren en el carácter ambiental de todo el área.
- Estos no se iluminen desde su interior, sino que en el caso de estar iluminados sea mediante luz dirigida.
- No colocar publicidad perpendicular a fachada, la denominada banderola, la publicidad en cubiertas y por encima de su altura y los rótulos gigantes.

#### **6.1.4. Carpintería y cerrajería.**

Las carpinterías serán preferentemente de madera admitiéndose la metálica y PVC, fabricadas en colores y texturas similares a las tradicionales características del lugar. En cualquier caso se recomienda que los colores se integren con el resto de la edificación y de tonos oscuros.

Se procurará eliminar y sustituir aquellos elementos de carpintería claramente impropios del carácter de los edificios catalogados

El acristalamiento de las carpinterías será preferentemente de vidrios translúcidos o transparentes incoloros, evitando expresamente el empleo de vidrios reflectantes, tintados, de espejo o ahumados.

Si se colocan rejas en las ventanas estas se realizarán preferentemente con redondos o pletinas de sección rectangular, de acero liso (nunca corrugado) e irán empotrados en la fábrica perimetral. Evitando expresamente la colocación de rejas pretenciosas y rebuscadas propias de otras regiones pero no de Villaescusa, tales como rejas con vueltas, volutas, arabescos, tejadillos, hierros retorcidos, bellotas, etc., que desfiguran la composición y entendimiento de la edificación.

Las puertas de acceso a las viviendas serán preferiblemente macizas, de madera, y de composición tradicional.

Los portones de garaje de dimensiones máximas 2,50 m de ancho y 2,20 m. de alto serán, preferiblemente, de madera, macizos, y en todo caso de composición tradicional. Se admiten los portones de chapa pintada en color marrón carmelita.

#### **6.1.5. Cuerpos volados.**

Se recomiendan únicamente los miradores, balconadas y solanas propias de las viviendas tradicionales en hilera propias del medio rural.

No se permiten, los ajenos a la tipología existente que alteren la limpieza volumétrica de las edificaciones.

#### **6.1.6. Instalaciones.**

Las redes de suministro eléctrico, telefónico, gas, etc. se realizarán preferentemente ocultas o subterráneas cuando lo permita la normativa sectorial. En todo caso producirán el menor impacto visual posible, para lo cual se situarán los postes y demás elementos donde menos visibles resulten. Se evitarán los cableados exteriores adosados a muros de fachadas o medianeras vistas.

Será aconsejable la instalación de un sistema de depuración de las aguas residuales, mediante al menos un filtro biológico, en los casos en los que no exista la posibilidad de conexión a una red de saneamiento.

Se aconseja que las acometidas de los distintos suministros sean subterráneas, al menos dentro de la parcela afectada, ubicando en lo posible cuadros, llaves y armarios en los cierres de finca y no en los muros de la edificación.

Debido al carácter rural de las edificaciones y con el fin de respetar las visuales hacia estas no son aconsejables los paneles fotovoltaicos de ningún tipo en ninguna de las partes de los edificios.

Como alternativa se recomienda el empleo de sistemas de calefacción o calentamiento de agua sanitaria con biomasa como combustible.

#### **6.1.7. Ampliaciones.**

Se aconseja que las ampliaciones y las obras permitidas en el presente catálogo se integren en el entorno, teniendo en cuenta la estética de las edificaciones de su entorno, prestando especial atención a la elección de materiales, que deberán ser los actuales para que las ampliaciones se diferencien perfectamente de la construcción existente. En el punto tres del apartado c) del atº 3.43 de las NNSS del municipio dice "En general es censurable toda reproducción o imitación de un edificio antiguo y debe prohibirse excepto cuando se trate de traslado, por causas de fuerza mayor de una fachada, portada, galena u otros elementos auténticos".

#### **7. Usos.**

Los usos actuales son los que actualmente se dan en la edificación, que son en su mayoría agropecuario y residencial.

Otros usos, además de los residenciales y agropecuarios son los de forestal, comercial, hostelero y cultural. Se deberán evitar los usos que afecten negativamente al medio ambiente.

En cualquier caso los usos admisibles estarán en función del planeamiento vigente o en su caso de la normativa sectorial o territorial más restrictiva en cada caso que se impondrán sobre las recomendaciones del presente CER (Catálogo de Edificaciones en suelo Rústico).

#### **8. Recomendaciones para la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje.**

Se aplicará con carácter general todas las determinaciones que específicamente regula la legislación Autonómica de Cantabria sobre la Protección de Medio Ambiente y en concreto los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

##### **8.1. Movimiento de tierras.**

Se recomienda seguir las siguientes recomendaciones:

- Que las obras y cambios de uso que se permitan no impliquen movimientos de tierra que no se adecúen a la rasante natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.
- Que sólo se realicen pequeños desmontes con el ángulo de talud del terreno natural, estabilizados con vegetación, o bien muretes de contención de tierras a base de manipostería con una altura máxima de un metro.
- Que los rellenos no produzcan alteraciones de los niveles medios del terreno ni podrán alterar la escorrentía actual de las aguas de manera que perjudiquen a terrenos colindantes o próximos, ya sean privados o públicos.
- No se superen las cotas de los terrenos colindantes en sus linderos.

## 8.2. Cierres de parcela.

Se recomienda seguir las siguientes recomendaciones sobre los cierres de parcela:

- Conservar los muros de contención del terreno existentes y los vallados de piedra y/o setos.
- En los nuevos vallados se emplear únicamente muros de manipostería en seco de altura máxima un metro y veinte centímetros (1,20 m) o bien soluciones a base de madera, o cierres vegetales de altura por debajo del metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y empleando setos de especies autóctonas como madroños, espinos, majuelos, aligustres, avellanos o laureles.
- No utilizar de soluciones de vallado a base de malla de simple torsión, electrosoldada o similar, al igual que soluciones que utilicen piezas prefabricadas como pueden ser bloques de mortero.

## 8.3. La urbanización, caminos y accesos.

Se evitará en la medida de lo posible la utilización de aglomerado asfáltico en las labores de urbanización interior de la parcela, utilizando los espesores necesarios de gravas y zahorras en función del destino de la vía.

Se evitará realizar obras o usos que impliquen la necesidad de abrir nuevos caminos ni ampliación de los existentes.

## 8.4. Vegetación y pantallas visuales.

Se procurará conservar la vegetación existente y de todas las especies arbóreas autóctonas y la de nueva implantación deberá ser la propia del entorno, no permitiéndose especies no autóctonas, como palmeras, eucaliptos, etc.

Se procurará que las instalaciones necesarias que no se integren en la edificaciones queden ocultas mediante pantallas vegetales no lineales, sino con formas o agrupaciones que simulen el medio natural del entorno, siendo estas pantallas de las especies autóctonas propias del entorno inmediato.

## 8.5. Contaminación lumínica.

Con el fin de proteger el entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas y preservar el medio natural defender el paisaje y la garantía, en lo posible, de la visión nocturna del cielo, se evitará contaminar lumínicamente, entendiéndose como tal lo definido en la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica*, que la define como: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luminarias.

Se evitará la Intrusión lumínica, definida en la citada ley como: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas en que no son necesarias y en que pueden causar molestias o perjuicios.

Y con carácter general se deberá cumplir lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica*.

## 9. Listado de fichas de catalogación.

Tras un primer análisis de las características de las edificaciones existentes, se determinan aquellas que identifican a los inmuebles de mayor interés y valor etnográfico, vinculadas al uso agropecuario, correspondiendo a la expansión de la ganadería, como en otras zonas de la región de características similares.

### Listado de elementos incluidos en el presente Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico

Nº FICHA	PARCELA	PARCELA	SG	NOMBREVIA	NUM	LET	CD_PO	POBLACIÓN
1	0001003	00VN48G	DS	VALDICIÓN	3		39728	SOBA VALDICIÓN -
2	0001004	00VN48G	DS	VALDICIÓN	0		39728	SOBA VALDICIÓN -

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

Nº FICHA	PARCELA	PARCELA	SG	NOMBREVIA	NUM	LET	CD_PO	POBLACIÓN
3	0001005	00VN48G	DS	VALDICIÓN	0		39728	SOBA VALDICIÓN -
4	39083A0	0200001	DS	VALDICIÓN	21		39728	SOBA VALDICIÓN -
5	39083A0	0200064	DS	VALDICIÓN	264		39728	SOBA VALDICIÓN -
6	39083A0	0200055	DS	VALDICIÓN	255		39728	SOBA VALDICIÓN -
7	39083A0	0200056	DS	VALDICIÓN	256		39728	SOBA VALDICIÓN -
9	39083A0	0200082	DS	VALDICIÓN	282		39728	SOBA VALDICIÓN -
10	39083A0	0200077	DS	VALDICIÓN	277		39728	SOBA VALDICIÓN -
11	39083A0	0200085	DS	VALDICIÓN	285		39728	SOBA VALDICIÓN -
12	39083A0	0200074	DS	VALDICIÓN	274		39728	SOBA VALDICIÓN -
13	39083A0	0200092	DS	VALDICIÓN	292		39728	SOBA VALDICIÓN -
14	39083A0	0200089	DS	VALDICIÓN	289		39728	SOBA VALDICIÓN -
15	39083A0	0200090	DS	VALDICIÓN	290		39728	SOBA VALDICIÓN -
16	39083A0	0100020	DS	VALDICIÓN	120		39728	SOBA VALDICIÓN -
17	39083A0	0100019	DS	VALDICIÓN	119		39728	SOBA VALDICIÓN -
18	39083A0	0100020	DS	VALDICIÓN	120		39728	SOBA VALDICIÓN -
19	39083A0	0100050	DS	VALDICIÓN	150		39728	SOBA VALDICIÓN -
20	39083A0	0100048	DS	VALDICIÓN	148		39728	SOBA VALDICIÓN -
21	39083A0	0100045	DS	VALDICIÓN	145		39728	SOBA VALDICIÓN -
22	39083A0	0100047	DS	VALDICIÓN	147		39728	SOBA VALDICIÓN -
23	39083A0	0100042	DS	VALDICIÓN	142		39728	SOBA VALDICIÓN -
24	39083A0	0100053	DS	VALDICIÓN	153		39728	SOBA VALDICIÓN -
25	0002004	00VN58G	BO	ASÓN	4		39806	SOBA - ASÓN
26	0002005	00VN58G	BO	ASÓN	5		39806	SOBA - ASÓN

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

Nº FICHA	PARCELA	PARCELA	SG	NOMBREVIA	NUM	LET	CD_PO	POBLACIÓN
27	39083A0	0400014	BO	ASÓN	414		39806	SOBA - ASÓN
28	39083A0	0300016	BO	ASÓN	12		39806	SOBA - ASÓN
29	39083A0	0300034	BO	ASÓN	334		39806	SOBA - ASÓN
30	0002007	00VN58E	BO	ASÓN	11		39806	SOBA - ASÓN
31	39083A0	0300037	DS	VALDICIÓN	1137		39728	SOBA - VALDICIÓN
32	39083A0	0300040	PB	ASÓN	340		39806	SOBA - ASÓN
33	39083A0	0300052	PB	ASÓN	352		39806	SOBA - ASÓN
34	39083A0	0600003	BO	LAVÍN	63		39806	SOBA LAVÍN
35	0003001	00VN58C	BO	LAVÍN	20		39806	SOBA LAVÍN
38	39083A0	2100035	BO	VILLAVERDE	4	A	39806	SOBA - VILLAVERDE
39	39083A0	2200162	BO	ASTRANA	2216	2	39806	SOBA - ASTRANA
40	39083A0	2200128	BO	ASTRANA	2212	8	39806	SOBA - ASTRANA
41	39083A0	2200060	BO	ASTRANA	2260		39806	SOBA - ASTRANA
42	39083A0	2200106	BO	ASTRANA	15		39806	SOBA - ASTRANA
43	0008005	00VN58C	BO	SAN MARTIN	5		39806	SOBA - SAN MARTÍN
44	39083A4	0105022	BO	SAN MARTIN	6		39806	SOBA - SAN MARTÍN
46	39083A4	0105048	BO	VILLAVERDE	55		39806	SOBA - VILLAVERDE
47	39083A0	0600021	BO	QUINTANA	52		39806	SOBA-QUINTANA
48	39083A0	0600020	BO	QUINTANA	53		39806	SOBA-QUINTANA
49	39083A0	0600052	BO	QUINTANA	50		39806	SOBA-QUINTANA
50	39083A0	1500062	BO	QUINTANA	49		39806	SOBA-QUINTANA
52	39083A0	0105079	BO	QUINTANA	51		39806	SOBA-QUINTANA
53	39083A0	1500068	BO	QUINTANA	1568		39806	SOBA-QUINTANA
54	39083A0	0600057	BO	QUINTANA	657		39806	SOBA-QUINTANA
55	39083A0	1500065	BO	QUINTANA	57		39806	SOBA-QUINTANA

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

Nº FICHA	PARCELA	PARCELA	SG	NOMBRE VIA	NUM	LET	CD_PO	POBLACIÓN
56	39083A0	1500066	BO	QUINTANA	1566		39806	SOBA- QUINTANA
57	0004011	00VN58A	BO	QUINTANA	65		39806	SOBA- QUINTANA
58	39083A0	1500074	BO	QUINTANA	66		39806	SOBA- QUINTANA
59	39083A0	1500073	BO	QUINTANA	68		39806	SOBA- QUINTANA
60	39083A0	1500072	BO	QUINTANA	1572		39806	SOBA- QUINTANA
61	39083A0	1500071	BO	QUINTANA	1571		39806	SOBA- QUINTANA
62	39083A0	1600026	BO	BUSTANCILLÉS	15		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
63	39083A0	1600042	BO	BUSTANCILLÉS	14		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
64	39083A0	1600037	BO	BUSTANCILLÉS	13		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
65	0011004	00VN58B	BO	BUSTANCILLÉS	11		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
66	39083A0	1600001	BO	BUSTANCILLÉS	10		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
67	39083A0	1600077	BO	BUSTANCILLÉS	1677		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
68	39083A0	1600030	BO	BUSTANCILLÉS	8		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
69	39083A0	1600030	BO	BUSTANCILLÉS	8		39806	SOBA- BUSTANCILLÉS
70	0012004	00VN58B	BO	AJA	29		39806	SOBA-AJA
71	39083A0	2000318	BO	AJA	30		39806	SOBA-AJA
72	39083A0	1900090	BO	VEGUILLA	1990		39808	SOBA- VEGUILLA
73	39083A0	1900091	BO	VEGUILLA	1991		39808	SOBA- VEGUILLA
74	39083A0	1800014	BO	VEGUILLA	57		39808	SOBA- VEGUILLA
79	39083A1	1005852	BO	INCEDO	5852		39808	SOBA-INCEDO
80	0016018	00VN58D	DS	REGULES	0		39807	SOBA-REGULES
81	39083A1	1005858	BO	REGULES- ABAJO	7		39807	SOBA-REGULES

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

82	39083A0	2900773	BO	REGULES- ABAJO	2977		39807	SOBA-REGULES
83	39083A1	0800014	BO	REGULES- ABAJO	45		39807	SOBA-REGULES
84	39083A1	0805770	BO	REGULES- ABAJO	44		39807	SOBA-REGULES
86	39083A0	2800156	BO	ROZAS	54		39808	SOBA-ROZAS
87	39083A0	2800153	DS	ROZAS	51		39808	SOBA-ROZAS
88	39083A0	2800153	DS	ROZAS	51		39808	SOBA-ROZAS
89	0017034	00VN68C	BO	ROZAS	50		39808	SOBA-ROZAS
91	0017039	00VN68C	BO	ROZAS	49	A	39808	SOBA-ROZAS
92	0017036	00VN68C	BO	ROZAS	49		39808	SOBA-ROZAS
93	39083A0	5200133	PB	SAN JUAN	5213	3	39806	SOBA-SAN JUAN
94	39083A0	2800149	PB	SAN JUAN	45		39806	SOBA-SAN JUAN
95	39083A0	5200265	PB	SAN JUAN	5226		39806	SOBA-SAN JUAN
96	39083A0	5200266	PB	SAN JUAN	64		39806	SOBA-SAN JUAN
97	39083A0	5200290	PB	SAN JUAN	5229		39806	SOBA-SAN JUAN
98	39083A0	4700013	PB	SAN JUAN	21		39806	SOBA-SAN JUAN
99	39083A0	5200347	PB	SAN JUAN	22		39806	SOBA-SAN JUAN
100	39083A0	4600039	BO	HERADA	4		39805	SOBA-HERADA
101	0024007	00VN68C	BO	HERADA	10		39805	SOBA-HERADA
102	0024010	00VN68C	BO	HERADA	78		39805	SOBA-HERADA
104	39083A0	4200030	BO	HERADA	4230		39805	SOBA-HERADA
105	39083A0	4200030	BO	HERADA	38		39805	SOBA-HERADA
106	0024020	00VN68A	BO	HERADA	21		39805	SOBA-HERADA
107	0024022	00VN68A	BO	HERADA	20		39805	SOBA-HERADA
108	39083A0	4000025	BO	HERADA	22		39805	SOBA-HERADA
109	0024025	00VN68A	BO	HERADA	29		39805	SOBA-HERADA
110	39083A0	4000034	BO	HERADA	25		39805	SOBA-HERADA

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

112	39083A0	5100168	BO	FRESNEDO	1		39806	SOBA- FRESNEDO
113	39083A0	4900232	BO	FRESNEDO	57		39806	SOBA- FRESNEDO
114	0026006	00VN68A	BO	REHOYOS	10		39808	SOBA- REHOYOS
115	39083A0	3800077	BO	REHOYOS	3877		39808	SOBA- REHOYOS

Soba, 26 de abril de 2013.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2013/6893

CVE-2013-6893